



- 1.<sup>a</sup> En los días festivos no irán de Campanillas ni recogerán molindas, sino en caso urgente, y habiendo más de un día festivo, guardarán el silencio ó más solemnemente bajo la multa de dos ducados.
- 2.<sup>a</sup> Las paballerías destinadas para recoger las molindas, únicamente se ocuparán en este servicio, y no en otro alguno que obligare á los vecinos, y por el cual resultare faltas al punto. El contraventor pagará por la primera vez la multa de un ducado.
- 3.<sup>a</sup> Los Molineros y sus oficiales, observarán el mal ejemplo de no llevar las molindas de despachada sucesivamente, por antigüedad, en quitada la red al que la cubiere, bajo la multa de un ducado.
- 4.<sup>a</sup> Cuando algún vecino fubiere que llevar gran cantidad de molinda, y no pudiere ser conducida en un solo viaje, se hará en lotes necesarios; así como las molindas que no puedan recogerse en un solo día se recogerán en el tiempo de un mes, que el vecino las lleve de su cuenta.
- 5.<sup>a</sup> Siendo la costumbre inmemorial magistral medio pesen por cada fanega, se observará una práctica sin la menor alteración, bajo el supuesto de encontrarse arregladas las medidas, que si no lo estuvieren se consignará al lugar de del arrefiero, cuatro ducados de multa por la primera vez.
- 6.<sup>a</sup> Las harinas se harán de buena calidad, y se llevarán juntas á las casas de los dueños, y con las correspondientes Crecas, según los granos, y en claros: el Molinero que contraviniera esta orden, de su cuenta los daños que causare en calidad ó cantidad, y adivinará por la primera vez, pagará la multa de seis ducados.
- 7.<sup>a</sup> Se observará generalmente todas las prácticas de buen orden y gobierno establecidas en esta Jefatura, amonando de ellas, no se hiciera alguna especial mención; los Alcaudadores y encargados que hagan falta de los molinos serán responsables, por sí, por sus oficiales y sirvientes de todo lo que se dijere; y acordaron que con copia literal de esta resolución se pase el correspondiente oficio al Sr. Jefe Superior Político de la Provincia, para que se sirva poner en superior aprobación, y inteligencia de las ordenes y circulares que se comunican en los diferentes oficios de la Provincia, para que se cumplan, y de los dos autos, uno de cada una de las formas siguientes: de la Real orden de catorce de Mayo último, para que s. e. en uso de la facultad que se concede por el artículo cuarenta y siete de la Constitución, y conformándose con el parecer de un Consejo de Ministros, ha venido en decretar de toda pena á los complicados, en las últimas revelaciones, en la provincia de Logroño y Navarra, exceptuándose únicamente las clases que se refieren de la circula de la división provincial de Navarra, sacándose á cuba las remanentes de papel blanco que existen para el sellado del año mil ochocientos cuarenta y seis.
- 8.<sup>a</sup> De la Real orden para que s. e. se ha servido mandar se tengan ya en vigor las observaciones que contiene para que la Guardia Civil intervenga exclusivamente para sostener el orden público, proteja las personas y bienes, y velar por la observancia de las Leyes.

